



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma 22 de noviembre de 2023

**Al Director General de Asuntos Legislativos
De la Legislatura de Río Negro
Alejandro Montanari
S / D**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de persona autorizada por los/as promotores/as del proyecto de Ley bajo la modalidad de Iniciativa Popular denominada DEFENSOR/A DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES a fin de hacer entrega de la documentación prevista en la norma aplicable.

En consecuencia solicito se habilite y expida el modelo de planilla para la adhesión a la misma y se publique el presente Proyecto en la página web de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

Sin otro particular, saludar a usted muy atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma 22 de noviembre de 2023

**Al Director General de Asuntos Legislativos
De la Legislatura de Río Negro
Alejandro Montanari
S / D**

La Fundación Creando Futuro, sito en mitre 1086 de la ciudad de Viedma a través de su presidente, Esteban Giorgetti con DNI 28043914, e integrante de la RONAT nos dirigimos a usted a fin de presentar el Proyecto de ley (que se acompaña a la presente) denominado "DEFENSOR/A DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" bajo la modalidad de iniciativa popular regulada por la Ley O N° 3654 (mod. Por la Ley N° 5052).

En cumplimiento de lo dispuesto de lo dispuesto en el Art. 4 inc. b de la ley O N° 3654 (mod. por la Ley N° 5052) nos constituimos en este acto como promotores del proyecto, constituyendo domicilio en calle mitre 1086, de la ciudad de Viedma haciendo saber que mis datos son tel. celular 2920-404962, e-mail: fcfviedma@gmail.com.

Asimismo designamos como representante a la srta, Daniela Andrea Barria Ojeda, DNI: 35.817.313 , a los fines de autorizar a realizar todos los trámites y presentaciones que fueren menester en el cumplimiento de esta iniciativa.

En merito a lo expuesto y a fin de facilitar el proceso de recolección de firmas y a su difusión, solicitamos se nos haga entrega del modelo de planilla y se publique el proyecto de Iniciativa Popular- anejado a esta nota- en la pagina web de la Legislatura de la provincia de Río Negro, todo ello en cumplimiento del Art. 3° inc d de la Ley O N° 3654 (mod. Ley N° 5052).

Sin otro particular, saludar a usted muy atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Convención de los Derechos del Niño establece claras directrices sobre la dignidad de las infancias y las adolescencias en tanto sujetos políticos con autonomías progresivas y derechos reconocidos.

La Ley 26061 interpreta dichas premisas y crea la figura del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional y la Convención sobre los Derechos del Niño a nivel Nacional.

De igual modo prevé la creación del Defensor de los Derechos de NNyA en el nivel provincial para defender, supervisar y auditar la aplicación del sistema de protección integral ante las instituciones públicas y privadas.

La institución del Defensor de los Derechos de la Niñez debe asumirse como un fundamento dinámico y activo en la defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El reconocimiento de dichos derechos constituye una fuente de obligaciones legales y al mismo tiempo genera un sistema de responsabilidades a favor de ese grupo etario que requiere de insistencias para visibilizar, difundir y promover el respeto integral por este colectivo de ciudadanos.

De igual modo, la institución del Defensor de los Derechos de Niñez y Adolescencias interpretando el espíritu de la Convención, debiera estar sustentada en proyectos participativos con la directa contribución de los propios Niños, Niñas y Adolescentes de manera que asuma un papel significativo para asegurar una aplicación efectiva de los derechos. En tal sentido desde el momento de presentación estaría obligado a tener en cuenta dichos puntos de vista.

Asimismo se torna primordial fomentar un enfoque proactivo para acceder a Niños, Niñas y Adolescentes en situaciones de pobreza, con capacidades diferentes, inmigrantes, grupos pertenecientes a minorías o pueblos originarios, dispositivos convivenciales o dispositivos penales.

También los mecanismos de elección de los postulantes a Defensor logran mayor aceptación social y sumaran transparencia cuando dichos mecanismos se abran a la participación de la sociedad civil.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La Defensoría constituye un "servicio de interés público" que contribuye al fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes teniendo en cuenta el resguardo de sus intereses. Son ámbitos por excelencia para atender la realidad local y garantizar mecanismos eficaces en función de acercar la justicia a la comunidad y a la familia.

Por ello representan un avance que consolida los fundamentos de la Protección Integral en los Derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Autores: RONAT. Red de organizaciones sociales de niñez y adolescencia territoriales de Río Negro (Fundación Creando Futuro, Red adolescencia Viedma, Movimiento infancia Bariloche, Fundación Proyectar Esperanza Ing. Huergo, etc.)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- CREACIÓN. Se crea en el ámbito de la provincia de Río Negro la figura del Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que tiene por misión velar por la garantía de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes consagrados por la Convención Internacional de Derechos del Niño, la Ley Nacional n° 23849, Ley Nacional n° 26061 y la ley Provincial D n° 4109.

Artículo 2°.- DEFENSOR/A DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. El Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, será designado/a y removido/a por la Legislatura Provincial con el voto nominal de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, en sesión especial convocada al efecto, previo Concurso Abierto de Antecedentes, Proyecto y oposición. La designación se hace a propuesta de la Comisión de Evaluación. El Defensor/a deberá ser designado dentro de los NOVENTA (90) días de sancionada esta ley y asumirá sus funciones ante la Legislatura, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo.

Artículo 3°.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN. Se integra por el Defensor/a del Pueblo, los/as presidentes de los bloques de legisladores, por el secretario/a de Niñez y adolescencias, por dos representantes designado por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro (Co.Ni.A.R.) 1 representante por la Universidad Nacional de Río Negro, 1 representante de la Universidad Nacional del Comahue y un representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la temática, y será presidida por el/la Presidente del bloque mayoritario de la Legislatura. La comisión analiza los antecedentes de los postulantes, y selecciona un mínimo de tres y un máximo de 5 que presentaran el proyecto en la legislatura donde se votara según el artículo 2 de esta ley.

Artículo 4°.- REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN. El Defensor/a de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá reunir los siguientes requisitos:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Ser Argentino/a.
- b) Tener 5 años de residencia en la provincia de Río Negro.
- c) Haber cumplido treinta (30) años de edad.
- d) Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Familia.

Artículo 5°.- MANDATO. El Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes dura 5 años en sus funciones, pudiendo presentarse a una nueva instancia concursal por única vez. Tiene una remuneración equivalente a la que corresponda al Defensor/a del Pueblo

Artículo 6°.- INCOMPATIBILIDAD E INHABILITACIONES. El cargo de Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia estándole vedada, asimismo, la actividad política partidaria

Artículo 7°.- FUNCIONES. Son funciones del Área de Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las Niñas, Niños y Adolescentes.
- b) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo e interponiendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las Niñas, Niños y Adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación.
- c) Interponer acciones para la protección de los Derechos de las niñas, Niños y Adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal.
- d) Realizar visitas, sin necesidad de aviso previo, en días hábiles como no hábiles, en cualquier horario con acceso irrestricto, a las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

- e) Requerir datos, legajos, archivos y toda otra información que considere necesaria a los organismos y entidades públicas o privadas que estén vinculadas y trabajen con la temática de niñez y adolescencia.
- f) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera.
- g) Requerir el auxilio de la fuerza pública al solo efecto de lograr el comparendo de testigos o personas sometidas a investigación.
- h) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las Niñas, Niños y Adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada.
- i) Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática.
- j) Intervenir eventualmente en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación.
- k) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niñas, niños o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.
- l) Celebrar acuerdos, convenios con otras entidades y organismos públicos nacionales, entidades internacionales relacionados con la temática de niñez y adolescencia.
- m) Articular acciones con el Consejo por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente -Co.Ni.A.R.- de la Provincia de Río Negro.
- n) Propiciar espacios de escucha y participación de niños, niñas y adolescentes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- INFORME. El Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes debe dar cuenta de la labor realizada concerniente a las funciones establecidas en la presente. El mismo debe dar cuenta de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones desarrolladas, en el que no deben constar los datos personales que permitan pública identificación de los denunciados, como así tampoco de las niñas, niños y adolescentes involucrados. Se presentaran ante la Legislatura un informe anual, antes del 30 de noviembre de cada año.

Artículo 9°.- Contenido del informe anual:

- a) El Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el informe anual, dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas de aquéllas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública.
- b) Acciones realizadas, visitas y convenios firmados, organismos con los que se artículo.
- c) Propuestas y/o acordadas realizadas durante el año.
- d) Como anexo dará un informe de rendición de cuentas.

Artículo 10.- GRATUIDAD. El Defensor/a de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes determina en forma exclusiva los casos a que da curso; las presentaciones son gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios

Artículo 11.- CESE DE FUNCIONES. El Defensor/a de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Vencimiento del plazo de su mandato.
- c) Incapacidad sobreviniente o muerte.
- d) Haber sido condenado/a mediante sentencia firme por delito doloso.
- e) Haber incurrido en las incompatibilidades previstas en la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo.

Artículo 12.- REMOCIÓN. Para los previstos en los incisos e) y f) del artículo precedente, el/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes sólo puede ser removido por el procedimiento de juicio político previsto en la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Artículo 13.- ADJUNTO/A. El/la Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes será auxiliado por un Adjunto/a, en el que puede delegar funciones y que le sustituirá en el ejercicio de las mismas en los supuestos de ausencia, inhabilidad temporal o vacancia hasta la finalización del mandato o hasta la designación de un nuevo Defensor por parte de la legislatura. La designación del Adjunto/a se realiza a propuesta del Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, El Adjunto/a tiene una remuneración igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la que corresponda al Defensor/a de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Cesa automáticamente en sus funciones el día del vencimiento del mandato del Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 14.- SECRETARIO/A. Su Misión es asistir al Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y al Adjunto/a.

Funciones:

- a) Recibir los pedidos, quejas y denuncias formulados a la Defensoría de Derechos de Niño, Niñas y Adolescentes.
- b) Ejercer el control y diligenciamiento de la documentación que se tramita en el organismo a excepción de la administración.

Artículo 15.- ASESOR. Su misión es asesorar al Defensor/a de Derechos de Niño, Niñas y Adolescentes en temas de su especialidad. Sus Funciones son Investigar y elaborar informes sobre temas de su especialidad a pedido del Defensor/a de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes o del Adjunto/a.

Artículo 16.- Presupuesto Anualmente, el Defensor/a elevará a la Legislatura un proyecto de presupuesto para su funcionamiento, antes del 10 de noviembre, en el que hará constar sus necesidades para el año siguiente. Con las correcciones que considere, la Legislatura lo incorporará al presupuesto del Poder Legislativo. Este presupuesto no podrá ser inferior al uno coma cinco por ciento (1,5%), ni exceder



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el tres por ciento (3%) del presupuesto anual general del Poder Legislativo.

Artículo 17.- Régimen de contrataciones: El Defensor/a de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes estará facultado para autorizar y aprobar toda clase de contratos y actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las funciones establecidas en esta ley.

Artículo 18.- De forma.